



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 21 de Agosto de 2020.

Tomo I

Número: 120 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/281.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICRUZ CARRILLO OROZCO, SÉPTIMA REGIDORA Y NIURKA ALBA SALIVA BENÍTEZ, DÉCIMA TERCERA REGIDORA, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DERIVADOS DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 20-AGOSTO-2020

0000001

Acuerdo 18-21/281

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2020, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS MARICRUZ CARRILLO OROZCO, SÉPTIMA REGIDORA Y NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ, DÉCIMA TERCERA REGIDORA, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DERIVADOS DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso k), 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2° fracción IV, 5°, 22 fracción II, 27 fracción XXXIII, 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 3, 6 fracción I, 9 fracción II; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 33, 78, 85, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, la gestión y recepción de las participaciones federales y estatales, así como la concertación de programas de inversión estatal y federal;

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Que para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las dependencias, entidades y unidades administrativas que estime necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal;

Que el Tesorero Municipal cuenta con las facultades necesarias para suscribir los acuerdos, contratos y convenios que pertenezcan a su ramo y sean de su competencia, así como intervenir en la autorización de contratos y convenios que comprometan recursos municipales;

Que derivado de la emergencia de salud pública internacional y local reconocida mediante la Declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de fecha 11 de marzo de 2020, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estima una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020;

Que con motivo de las estimaciones proyectadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos que recibirán las entidades federativas con cargo al patrimonio del FEIEF serán insuficientes para compensar la caída en las participaciones federales durante el Ejercicio Fiscal de 2020. En la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente

0000002

de Funcionarios Fiscales celebrada el pasado 1 de abril de 2020, dentro del punto de la agenda "Medidas ante la Contingencia Sanitaria", los miembros de ese organismo aprobaron por unanimidad el siguiente Acuerdo: "328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)", lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 16 fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, el mencionado mecanismo de potenciación consiste en un esquema mediante el cual las entidades federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la SHCP, monetizan los recursos futuros del FEIEF que les corresponden en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las Reglas de Operación de dicho fondo, y demás disposiciones aplicables;

Que con la finalidad de contrarrestar la caída de ingresos y disminución de recursos para los municipios del Estado de Quintana Roo, ocasionado por la crisis sanitaria y financiera por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en apego a la propuesta del Ejecutivo para potencializar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), por medio de un esquema de monetización que les permita a las demarcaciones obtener recursos, en esta oportunidad se considera pertinente someter a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, la celebración de un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado, para la entrega de recursos derivados del mecanismo de compensación de adeudos, con el fin de incorporarse al esquema de potenciación del citado fondo;

Que el citado convenio tiene por objeto establecer las bases para que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del esquema de compensación, afecte hasta en un 4% el Fondo General de Participaciones que le corresponda recibir al Municipio, en el momento en que la Federación notifique al Estado, la necesidad de cubrir con los recursos del Fondo General de Participaciones, las obligaciones (capital e intereses) contraídas por la Federación con la institución financiera correspondiente no cubiertas con los recursos del FEIEF;

Que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) es el mecanismo que permite al Gobierno de México cubrir las diferencias entre las participaciones en ingresos federales recibidas derivadas del comportamiento real de la actividad económica y las presupuestadas al inicio del año;

Que de igual manera, el fondo garantiza que los ingresos de los estados y municipios por concepto de participaciones federales, no tengan afectación a pesar de que exista una disminución en la recaudación federal participable, de manera que permita cumplir en tiempo y forma con los compromisos que implican la prestación de los servicios y funciones públicas y que por ende los recursos propios destinados al cumplimiento de otros compromisos económicos no se vean afectados, lo que en su defecto podría impactar de manera negativa a las finanzas y la imagen crediticia ante las calificadoras por la disminución de las participaciones federales, aunado al beneficio de que permitirá garantizar que se liberen recursos a los municipios con mayor periodicidad, es decir mensual en lugar de trimestralmente (Modificación del Reglamento de la LFPRH del 31/07/2020);

Que en atención a lo anterior, se considera pertinente la suscripción de un Convenio de Colaboración, con el Gobierno del Estado, para la entrega de recursos derivados del mecanismo de compensación de adeudos, con el fin de incorporarse al esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), por lo que en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración, con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la entrega de recursos derivados del mecanismo de compensación de adeudos, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración objeto del presente acuerdo.

0000003

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

QUINTANA ROO
MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ

QUINTANA ROO

MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ

0000004

ANEXO

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2018-2021

20-AGOSTO-2020

0000005

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DERIVADOS DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE ADEUDOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ Y EL DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO” Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMAN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; QUE CUANDO DECLAREN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 19, fracción IV y 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar disminuciones en ingresos, incluidas disminuciones en el monto de la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación.
- II. Derivado de la emergencia de salud pública internacional y local reconocida mediante la Declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de fecha 11 de marzo de 2020, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estima una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- III. Con motivo de las estimaciones proyectadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos que recibirán las entidades federativas con cargo al patrimonio del FEIEF serán insuficientes para compensar la caída en participaciones federales durante el Ejercicio Fiscal de 2020. En la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales celebrada el pasado 1 de abril de 2020, dentro del punto de la agenda “Medidas ante la Contingencia Sanitaria”, los miembros de ese organismo aprobaron por unanimidad el siguiente Acuerdo: “328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)”, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 16 fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, el mencionado mecanismo de potenciación consiste en un esquema mediante el cual las entidades federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la SHCP, monetizan los recursos futuros del FEIEF que les corresponden en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las Reglas de Operación de dicho fondo, y demás disposiciones aplicables. Las entidades federativas que convengan con la SHCP la ejecución de dicho mecanismo podrán obtener mayores recursos en el presente ejercicio, a

CUMPLIDA

5

0000066

cambio de los recursos futuros que les correspondan derivados del FEIEF, y con ello, mitigar la previsible disminución de participaciones federales para el presente Ejercicio Fiscal de 2020. En este sentido, mediante dicho mecanismo, las entidades federativas transmitirán los recursos futuros que les correspondería recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% (cien por ciento) de los recursos descritos en el artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 80% (ochenta por ciento) de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la mencionada ley, o cualesquier otros fondos y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya, en favor de un fideicomiso privado constituido por terceros para tales efectos (el "Vehículo de Potenciación").

- V. Para efectos de lo anterior las entidades federativas que participen en el mecanismo antes mencionado, celebrarán un convenio con el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, a través del cual, entre otros aspectos, convendrán con dicha dependencia:
- a) La entrega al "Vehículo de Potenciación" de los recursos futuros que les correspondería recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% (cien por ciento) de los recursos descritos en el artículo 87, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 80% (ochenta por ciento) de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o cualesquier otros fondos y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya, a cambio de los cuales las entidades federativas participantes recibirán una contraprestación.
 - b) En su caso, la SHCP anticipe al "Vehículo de Potenciación", por cuenta de las entidades federativas, las cantidades faltantes que se requieran para que éste cumpla con sus obligaciones derivadas del mecanismo de potenciación a que se refiere el Antecedente IV (las "Cantidades Faltantes").
 - c) Una vez entregadas las "Cantidades Faltantes", éstas se compensen, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal con los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales les correspondan a las entidades federativas y los municipios o cualquier otro fondo y/o recaudación de contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya (las "Participaciones").
- VI. Con fecha 26 de mayo de 2020 la SHCP a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas mediante oficio No. 351-A-UCEF-060 ratificó a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales que de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y regulatorio vigente, las obligaciones que en su caso asuman las Entidades Federativas y la Federación bajo el convenio de colaboración y en general bajo el esquema de potenciación y demás documentos relacionados se regirán exclusivamente por lo acordado entre las partes y no les será aplicable la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo su régimen de contratación de financiamientos, destino de los recursos, registro y demás disposiciones.
- VII. Con fecha 26 de junio de 2020, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, celebró convenio de colaboración con la Federación para la entrega irrevocable de recursos mediante el mecanismo de compensación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, para estar en condiciones de recibir recursos derivados de la potenciación del FEIEF.
- VIII. El artículo 9, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que procederán las compensaciones entre las Participaciones e incentivos de las entidades federativas y las obligaciones que éstas tengan con la Federación cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

0000007

- IX. En el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, se prevé que: *"... procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos del Estado y de los Municipios con las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas, o así lo determine la Ley de Coordinación Fiscal"*.
- X. Con fecha 31 de julio de 2020, se modifica el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que permite a la federación ante una caída de la recaudación federal participable activar el FEIEF de manera mensual.

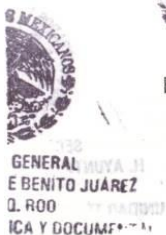
DECLARACIONES

I. DE "EL PODER EJECUTIVO":

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- (b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio y obligarla en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 3º, 51, 78, 90 fracciones XIV y XX, 91 fracción VI, 92, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 4, 8, 16, 19 fracciones I y III, 21, 27, 30 fracción VII, 31 fracción VII y 33 fracciones I, II, XVI, XXIII, XXVIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- (c) De conformidad con su legislación local, tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para convenir la compensación de las participaciones federales que le corresponden conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y el correlativo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- (d) La celebración del presente convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

II. DE "EL MUNICIPIO"

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones i y ii de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 47, 126, 127, 128 fracción viii, 133, 134 fracciones i y ii, y 153 fracción iii de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio Benito Juárez es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- b) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracciones III, XIV, XXVII y XXX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el artículo 2 fracción IV del Reglamento orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. El presidente municipal es el titular del gobierno y de la administración pública municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento los



0000008

instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública.

- c) Que de conformidad con el artículo 5 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Para el ejercicio de sus atribuciones, el presidente municipal podrá auxiliarse de las dependencias, entidades y unidades administrativas que estime necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.
- d) Que el Tesorero Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir los acuerdos, contratos y convenios que pertenezcan a su ramo y sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracciones I, III, XII, XVIII y XIX de la Ley de los Municipios, así como intervenir en la autorización de contratos y convenios que comprometan recursos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XXXIII y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- e) Que para los efectos de este instrumento, señala como domicilio legal ubicado en palacio municipal, ubicado en avenida Tulum 5, supermanzana 5, manzana 5, código postal 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.

III. DE "LAS PARTES"

Declaran que las participaciones federales que reciban del Estado, podrán afectarse hasta en un 4% para compensar los recursos transferidos por la Federación derivados de la potenciación del FEIEF, estableciéndose que tal cargo será de carácter excepcional, es decir, sólo en el evento de que la Federación se encuentre imposibilitada para cumplir los compromisos asumidos en el instrumento financiero de donde derivó la potenciación de los recursos del FEIEF. En el entendido que, al actualizarse la compensación mencionada, "El Poder Ejecutivo", aplicará la parte correspondiente a las participaciones que le corresponda recibir a "El Municipio".

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 9o., tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en relación con el 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; "El Poder Ejecutivo" y "El Municipio", celebran el presente convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que "El Poder Ejecutivo", a través del esquema de compensación, afecte hasta en un 4% el Fondo General de Participaciones que le corresponda recibir a "El Municipio", en el momento en que la Federación notifique al Estado, la necesidad de cubrir con los recursos del Fondo General de Participaciones, las obligaciones (capital e intereses) contraídas por la Federación con la institución financiera correspondiente no cubiertas con los recursos del FEIEF; lo anterior en cumplimiento a lo acordado en el *Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo*, de fecha 26 de junio de 2020; instrumento que es el sustento legal para que "El Poder Ejecutivo", reciba recursos provenientes de la potenciación del FEIEF, para compensar la caída de las participaciones ligadas a la Recaudación Federal Participable, mismos

0000009

que a su vez el Estado, participará a “**El Municipio**” atendiendo al esquema de distribución prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Con base a lo pactado en el Convenio citado, se tiene contemplado que los recursos del FEIEF se potencien hasta por un plazo de 15 años.

SEGUNDA. Obligaciones de “El Poder Ejecutivo”. “**El Poder Ejecutivo**” llevará a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a este convenio y no realizará actos que afecten los acuerdos contemplados en el mismo. “**El Municipio**” no podrá alegar revocación o instrucción en contrario de autorización, mandato, representación o instrucción, incumplimiento de convenio o acuerdo, o cualquier otra circunstancia similar o análoga para oponerse a la compensación que en su caso se aplique con motivo de los recursos recibidos derivados de la potenciación del FEIEF.

TERCERA. Obligaciones de “El Municipio” se obliga ante “**El Poder Ejecutivo**” a no llevar a cabo actos que afecten los acuerdos contemplados en el presente instrumento.

Asimismo, en este acto, “**El Municipio**” otorga a “**El Poder Ejecutivo**” instrucción irrevocable para que, por su cuenta realice las compensaciones que en su caso se requieran con motivo de las diferencias a favor de la Federación por recursos transferidos a la Entidad de la potenciación del FEIEF previstos en el del Convenio señalado en la Cláusula Primera de este instrumento, en el entendido de que éstas tendrán el carácter de excepcionales y que no podrán ser mayor al 4% sobre el importe que le corresponda recibir del Fondo General de Participaciones conforme a las asignaciones federales y el mecanismo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

De actualizarse la necesidad de compensar a la Federación los recursos transferidos al Estado derivados del vehículo de potenciación del FEIEF, la compensación se hará de manera mensual sobre el 20% Fondo General de Participaciones que le corresponda recibir a “**El Municipio**”, en un porcentaje de hasta el 4% sobre dicha participación mensual.

CUARTA. Obligaciones Adicionales. “**El Municipio**” autoriza a “**El Poder Ejecutivo**” para que en su caso, efectúe las compensaciones con cargo a las participaciones federales que le corresponda, de las transferencias que le hubiere anticipado derivado de los recursos generados por la potenciación del FEIEF.

Para los efectos de dar cumplimiento a la obligación contenida en esta Cláusula, “**El Municipio**” manifiesta su consentimiento para que en cada ejercicio fiscal, “**El Poder Ejecutivo**” compense en parcialidades mensuales no mayores al 4% sobre el Fondo General de Participaciones, las cantidades que resulten a cargo del Estado con motivo de los recursos transferidos por la federación derivados de la potenciación del FEIEF, conforme a lo previsto en el artículo 9o., tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y su correlativo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

“**El Municipio**” reconoce que los recursos que se potencian conforme al mecanismo señalado en los Antecedentes de este instrumento conservan su naturaleza y, por tanto, les dará el tratamiento previsto en las disposiciones aplicables al FEIEF.

QUINTA. Otras Obligaciones y Acuerdos. Las partes convienen suscribir, otorgar y/o entregar cualquier convenio, contrato, instrumento, aviso y/o notificación que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente convenio por conducto de sus representantes o servidores públicos debidamente facultados para ello.

SEXTA. Vigencia. El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y permanecerá en vigor hasta que (i) sean liquidados o finiquitados todos los saldos a cargo de “**El Municipio**” derivado de recursos recibidos del vehículo de potenciación del FEIEF, que la Federación contrate, así como cualquier otra obligación relacionada con los mismos recursos, previo comunicado por escrito que “**El Poder Ejecutivo**” reciba de la Federación; (ii) no hayan cantidades

0000010

pendientes por compensar en términos de la Cláusula Cuarta de este convenio y se hayan cumplido las demás obligaciones de “El Municipio” con “El Poder Ejecutivo” derivadas del presente, y (iii) sus partes lo den por terminado.

SÉPTIMA. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones derivados del presente convenio serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a “El Poder Ejecutivo” o a “El Municipio”, según sea el caso, en su domicilio o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) designado mediante aviso por escrito dado a la otra parte de este convenio. Las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas por los medios señalados o por cualquier otro medio escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Los avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, el día siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados correo electrónico en el momento en que el destinatario emita un acuse de recibo del mismo por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio escrito.

“El Poder Ejecutivo”

Palacio de Gobierno, Calle 22 de Enero, Número 1,
Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Correo electrónico:
secretario@sefiplan.qroo.gob.mx

“El Municipio”

Palacio Municipal Av Tulum 5, Supermanzana 5,
manzana 5, C.P. 77500 Benito Juárez, Quintana
Roo)

Correo electrónico:
tesoreriamunicipal@cancun.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito en términos del párrafo anterior a la otra, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en el domicilio señalado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

OCTAVA. Modificaciones. Ninguna modificación de este convenio se considerará válida u obligatoria a menos que (i) conste por escrito y esté firmado por ambas partes.

NOVENA. Transparencia. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente convenio se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables a la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas previstas en la legislación federal y local respectiva; así como la presentación de informes correspondientes sobre el ejercicio y destino de los recursos que “El Poder Ejecutivo” y “El Municipio” deban presentar ante las autoridades competentes.

DÉCIMA. Ley y Jurisdicción Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se sujetan a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero de cualquier otro Tribunal que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, les corresponda o llegase a corresponder.

U JUÁREZ

ICUMEN

0000011

DÉCIMA PRIMERA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este convenio se insertan únicamente para efectos de conveniencia y no serán utilizados para interpretar las disposiciones del presente convenio.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman en tres tantos, igualmente válidos, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS
CASTILLO

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

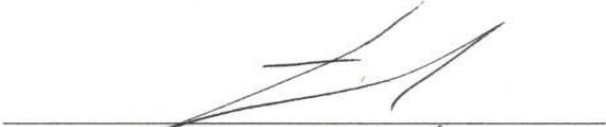
LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA

L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMAN

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la entrega de recursos derivados del mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Municipio de fecha veinte de agosto de 2020.

0000012

EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2020. -----


C. ISSAC JANIX ALANÍS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2020. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----


LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
OCUM...



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Issac Janix Alanís
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.